

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 3 DE ABRIL DE 2018

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

NÚMERO		IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
150/2016	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN)</p>	3 A 43

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES
3 DE ABRIL DE 2018**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ
SALAS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
EDUARDO MEDINA MORA I.
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 12:05 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Señor secretario, por favor, denos cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 33 ordinaria, celebrada el lunes dos de abril del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Señoras Ministras, señores Ministros, está a su consideración el acta. Si no hay observaciones, ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADA.

Continuamos, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
150/2016, PROMOVIDA POR EL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA,
EN CONTRA DE LOS PODERES
LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL
MENCIONADO ESTADO.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. El señor Ministro Pérez Dayán nos hizo favor –en la sesión de ayer– de hacer el planteamiento de los dos temas del considerando sexto o séptimo de esta propuesta. Está a su consideración, señoras Ministras, señores Ministros, esta parte del proyecto, que sería el fondo de la constitucionalidad de las normas impugnadas. ¿Alguna observación al respecto?

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: ¿De los dos apartados?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, del artículo segundo transitorio, si quieren lo podemos hacer empezando sólo con el segundo transitorio, y después vemos lo del artículo 44, por favor. ¿Alguna participación en este artículo? Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señor Ministro Presidente, vencida por la mayoría, voté por el sobreseimiento de este artículo; para mí, ya cesaron los efectos, pero –finalmente– la mayoría opinó lo contrario.

Entonces, aquí lo único que me gustaría saber –porque está muy ligado con la cuestión de constitucionalidad– es ¿cuál va a ser el efecto?, porque el período para el cual fue elegido el Presidente del Tribunal Superior de Justicia feneció el año pasado. Para saber cómo votar en materia de constitucionalidad, me gustaría que se precisaran los efectos; perdón que adelante en este momento esto, pero es importante para poder determinar mi votación. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Coincido en que es importante, no obstante me parece que, independientemente de que los efectos los discutamos en el apartado correspondiente, la norma *per se* puede ser analizada en términos de su constitucionalidad.

Simplemente planteo que comparto el sentido del proyecto y su consideración principal en cuanto a la violación del principio de división de poderes.

No coincido en cómo se aborda, considero que el artículo 49 de la Constitución Federal no es aplicable y tampoco lo es la tesis P./J. 45/2015 (10a.), que se cita en el propio proyecto, ni las garantías que prevé la fracción III del 116, porque no estamos hablando aquí

de la independencia judicial como magistrado, como garantías, sino la determinación que hace un poder que le corresponde exclusivamente a otro y, sobre esa base, estoy de acuerdo con el sentido; creo que esa determinación sólo le corresponde al Poder Judicial y no al Poder Legislativo y, en ese sentido, comparto el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. ¿Alguien más, señores Ministros? Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias señor Ministro Presidente. Por lo que se refiere al artículo 44, vengo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Estamos viendo el transitorio.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Oh, ¿sólo el segundo transitorio?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Podríamos limitarnos por el momento al segundo transitorio; entiendo que el señor Ministro ponente se refirió a los dos, pero les pediría que viéramos ahorita sólo el del segundo transitorio, por favor.

¿Algún otro comentario? Tomaríamos la votación, porque la petición de la señora Ministra tendría que verse en relación con la constitucionalidad del artículo, y ya veríamos los efectos. Señora Ministra, por favor.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. ¿Por qué –para mí– es importante saber cuál es el efecto? Porque el período concluyó.

En primera, porque se aplicó el artículo transitorio y se determinó que continuara el decano, que se sometiera a votación y que se eligiera a una persona, y así se hizo, es decir, el artículo se aplicó; y el artículo transitorio respectivo –en mi opinión– cesa en sus efectos; pero, además, el período para el cual es elegido el presidente es del ocho de diciembre de dos mil quince al cuatro de octubre de dos mil diecisiete, es decir, un período que ya concluyó; por esa razón, voté por el sobreseimiento, tratándose de la aplicación de este artículo.

Si la mayoría considera que esto es procedente, entonces, hay que analizar el fondo; en el fondo creo que sí hay un problema de inconstitucionalidad; me apartaría de algunas de las argumentaciones del proyecto, pero estoy de acuerdo en que es inconstitucional.

¿Pero inconstitucional para qué? ¿Para crearle un período distinto, para decir que cese en sus efectos el actual presidente e ingrese él?, porque, de lo contrario, habría una especie, bueno, no les agrada que se declare inoperante, pero podría declararse infundado diciendo que no hay manera de hacer cumplir la resolución; por eso me interesa saber cuál es la manera en que se va a restituir, en este caso, la aplicación de este artículo.

Esa es la pregunta, sé que hay un capítulo especial de efectos y que siempre nos esperamos hasta el final pero, en este caso

concreto, sí dependería mucho de cuál es el efecto que se va a dar para poder externar mi voto, o si quieren que quede encorchetado a los efectos, eso podríamos hacer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Esa es una buena idea.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Lo encorchetamos a los efectos y, entonces, hasta que se llegue a ese momento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Perdón, señor Ministro Presidente. Entiendo la preocupación de la señora Ministra, no obstante, creo que una cuestión es la invalidez del precepto y otra cosa son los efectos; que recuerde, nunca hemos hecho depender de los efectos el voto sobre la validez de un precepto.

Aquí ya hubo una decisión del Pleno de que este asunto debe estudiarse en cuanto al fondo, si no se hubiera sobreseído, hubo una decisión de que se tiene que estudiar; consecuentemente, me parece que una cosa es si el precepto es inválido o no, y otra cosa es qué efecto le vamos a dar, pudiera haber gran variedad de efectos o simplemente dejarlo como viene el proyecto; pero me parece complicado dejar encorchetado un tema sustantivo por los efectos que se le pudiera dar a la declaratoria de invalidez. Me parece que, de acuerdo con lo que el Pleno resolvió, tendríamos, en principio, que pronunciarnos sobre la validez del precepto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. Muy en el sentido de lo que acaba de decir el Ministro Zaldívar.

Me parece que la semana pasada –si mal no recuerdo– tuvimos esta misma discusión en un asunto de la ponencia del Ministro Laynez, donde se llegó a la determinación que los efectos no deberían de incidir en la constitucionalidad o no de los artículos estudiados; fue la decisión que tomó el Pleno en ese momento, –si mal no recuerdo– el Ministro Medina Mora tenía esta misma duda y se resolvió así. Me parece que lo coherente sería no variar esa manera de abordar los temas en este asunto, en lo particular. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Precisamente, quería hacer referencia a ese mismo asunto, señor Ministro Presidente; distraídamente, en ese asunto dije que si nos esperábamos a que llegáramos al capítulo correspondiente de efectos, cuando el señor Ministro Medina Mora dijo que él necesitaba saber cuáles eran los efectos para definir su votación, y la participación de algunos de los señores Ministros fue en el sentido de que, por una deferencia a lo que había pedido el señor Ministro Medina Mora, se platicara, incluso, externé —en ese momento— lo que –para mí– podrían

considerarse los efectos; pero si ya se varió de la semana para acá, no hay ningún problema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Perdón, señor Ministro Presidente, creo que ahí la situación era distinta.

Había una mayoría por declarar la invalidez, pero no era una mayoría calificada; algunos de los señores Ministros que habían votado en la minoría amablemente dijeron que estarían dispuestos a modificar su voto para que no se generara una situación constitucional legislativa muy complicada, y pidieron que, para efecto de poder saber si su voto podía variar o no, tener alguna idea de cómo iban a ser los efectos; me parece que la situación concreta era distinta. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Sí, el asunto era una situación diferente, pero relacionada con que los efectos estaban ligados a determinar el problema de constitucionalidad; entonces se consideró que era una deferencia el no hacerlo, si hoy se considerara lo contrario, no tengo ningún inconveniente, lo único que pediría, señor Ministro Presidente, es que mi voto quede encorchetado hasta que veamos los efectos y entonces me pronunciaré.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Esta bien. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Es absolutamente cierto lo que dice la Ministra Luna y, en efecto, hubo algunas expresiones alrededor de los efectos que –al final– no se consideraron y no se votaron, y tampoco se le dio un efecto particular; sin embargo, pudimos pronunciarnos con respecto de la constitucionalidad de la norma, eso es; creo que hay un paralelismo, pero también diferencias sustanciales con éste.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro, en efecto.

Pues vamos a tomar la votación, entendiendo la petición de la señora Ministra Luna, y continuaremos con el artículo 44 y después los efectos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Queda encorchetado mi voto a la hora que determinemos los efectos.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Estoy a favor del proyecto, también me separaría de algunas consideraciones, creo que el artículo 49 rige al orden federal, mientras que es el 116, y yo incorporaría el 17 que establece la independencia de los tribunales.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto, con reserva en algunas consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Obligado por la mayoría en el tema de la procedencia, en relación con este precepto, estoy a favor del proyecto, separándome de diversas consideraciones.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Estoy con el sentido del proyecto, con salvedad en consideraciones.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Estoy con el proyecto, me separo de consideraciones.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Obligado por la mayoría, en este punto estoy con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: También con el proyecto y, desde luego, obligado por la mayoría, debido a que también consideré la improcedencia.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de diez votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en declarar la invalidez del artículo segundo transitorio impugnado; el señor Ministro Franco González Salas vota en contra de algunas consideraciones; el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, con reservas respecto de algunas de ellas; el señor Ministro Pardo Rebolledo, obligado por la mayoría y con reservas respecto de algunas consideraciones; la señora Ministra Piña Hernández, con salvedades; el señor Ministro Medina Mora, en contra de consideraciones; el señor Ministro Laynez Potisek y el señor Ministro Presidente Aguilar Morales, precisan que votan obligados por la mayoría; la señora Ministra Luna Ramos deja encorchetado su voto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Continuamos entonces con el tema del artículo 44, por favor. Está a su consideración, señoras y señores Ministros. ¿Alguna observación? Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En este asunto, estoy de acuerdo con el proyecto; me aparto de todas las consideraciones que se basan en los test de proporcionalidad, con los que no he compaginado en ninguno de los asuntos que se han realizado, me apartaré de consideraciones, estoy de acuerdo con el sentido y, obligada por la mayoría, porque también aquí mencioné que –para mí– era un acto legislativo nuevo. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. ¿Alguien más, señores Ministros? Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En este caso también me voy a apartar de todas las consideraciones que tienen que ver con los test; es una controversia constitucional, estamos hablando de una cuestión competencial; una vez que el proyecto —con lo que estoy totalmente de acuerdo— reconoce la libertad configurativa de la legislatura local para establecer los cinco años, no hay, –en mi punto de vista– no diría necesidad, me parece que no es correcto hacer un test de proporcionalidad para justificar por qué los cinco años; si hay libertad configurativa y no hay mandato constitucional en contra, la medida es constitucional y, –para mí– sobre todo, en controversia no procedería. Me separaré con un voto concurrente; por lo demás, estoy con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Laynez. Señor Ministro Zaldívar, por favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Como lo he sostenido en diversos precedentes, –desde mi punto de vista– libertad de configuración no implica una libérrima facultad legislativa de parte de las legislaturas de los Estados; me parece que se tiene que cumplir con los principios y valores constitucionales y, obviamente, también con los derechos humanos establecidos en el bloque de constitucionalidad.

Desde esa óptica, me parece que este precepto no resiste un test de proporcionalidad, porque no hay una justificación que haga necesario, para lograr los fines que supuestamente tiene la reforma, el que se exija que debe ser elegido presidente quien haya desempeñado el cargo de magistrado durante un período mínimo de cinco años ininterrumpidos.

Pero, adicionalmente, como esta norma no se hace hacia el futuro, sino interpretándola de acuerdo con el artículo segundo transitorio —que ya ha sido declarado inválido por esta Suprema Corte—, lo que se hace realmente es una norma privativa y con dedicatoria, a partir de la cual, el conjunto de normas que estamos viendo se destituye al presidente en funciones y, al entrar en vigor esta norma, se excluye automáticamente a un grupo de magistrados para que no puedan ser presidentes; me parece que es una norma privativa y, por tanto, es una norma inconstitucional.

Otra cosa sería si se hubiera hecho un transitorio en el que se dijera: a partir de que empiece a entrar la nueva integración en la renovación escalonada, o como la tuviera el Estado de Chihuahua de los magistrados, entrará esta regla a los cinco años. Aun así, creo que esta regla no es la medida más idónea y menos perjudicial para los otros magistrados que no están en este supuesto, sino me parece que hay otras medidas que se pudieron haber tomado, sin que se afectara de esta forma la independencia judicial al establecer, exigir y limitar las opciones que tiene el tribunal para poder elegir, en su caso, a su presidente.

De tal suerte que me parece que esta norma es inconstitucional, primero, porque no pasa un test de razonabilidad y, segundo, porque me parece que es una norma privativa que lleva claramente una dedicatoria, de conformidad con el artículo segundo transitorio, y que creo que esta Suprema Corte no puede avalar que se tomen medidas de este tipo que lesionan de manera grave la independencia de un Poder Judicial. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Zaldívar. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy muy cercano a lo que señaló el señor Ministro Laynez. A partir de la página 54 del proyecto se corre un test de proporcionalidad, no lo considero pertinente; creo que – efectivamente– hay una condición de libertad configurativa y, por eso, estaré de acuerdo con el proyecto, pero apartándome de esos argumentos. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Cossío. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias señor Ministro Presidente. Comparto lo que dijo el Ministro Zaldívar en cuanto a que la libertad configurativa no puede ser sin parámetro alguno, eso no representa —para mí— el análisis de la regularidad constitucional, tratándose de una libertad configurativa,

La libertad configurativa debe ajustarse a la Constitución de la República, como también tiene que ajustarse a las Constituciones de los Estados por mandato de la propia Constitución; entonces, la libertad configurativa tendríamos que analizarla a la luz de la regularidad constitucional de la Carta Magna; sin embargo, estoy de acuerdo con el proyecto, por las razones que se expresaron en la exposición de motivos.

El proyecto dice, en la página 54, en el dictamen de la Comisión: “El nombramiento de presidentes sin experiencia ha afectado las garantías de seguridad jurídica. Así, se debe privilegiar la carrera judicial y exigir un conocimiento mínimo de la estructura y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales. Por tanto, se establece como requisito tener cinco años como magistrado para poder ser designado en la presidencia del Tribunal Superior, tiempo suficiente para adquirir experiencia y conocimiento de la estructura judicial. Quien dirija el máximo órgano de justicia del estado, tenga un eficaz conocimiento de las labores y necesidades del Poder Judicial.”

Estoy de acuerdo, esta motivación que se da como un requisito que se establece para ser presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, coincido con esa motivación, aunque esto debe ser en función de que lo elija el propio Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, creo que se deben establecer ciertos requisitos en la ley, precisamente para asegurar que no se trate únicamente de un cargo político, sino de un cargo basado en la experiencia y en el conocimiento del funcionamiento del propio tribunal, que es lo que necesita tener un presidente.

Por lo tanto, estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, haría un voto concurrente, pero la motivación que se hizo para exigir este requisito, coincido con ella. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. ¿Alguien más, señores Ministros? Señor ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias señor Ministro Presidente. También coincido con el sentido del proyecto, no con sus consideraciones, creo que no hay –como se ha dicho– reserva de fuente en estos términos, no hay una violación a la cláusula federal o una invasión de competencia constitucional que se haya otorgado a la Federación o que los Estados deban seguir –digamos– en esta lógica por una regla que estuviera fijada expresamente y, en ese sentido, comparto el proyecto.

Comparto también algunas de las reflexiones que ha hecho el Ministro Zaldívar, en el sentido de que la libertad de configuración no puede ser irrestricta, sino obviamente responder a principios

constitucionales; me parece que, en este caso concreto, no encuentro en la Constitución Federal una disposición que pudiera llevar a limitar esta libertad configurativa, más allá de que sea pertinente o no lo que se plantea en la exposición de motivos, no necesariamente; me parece una razón sostenible, en términos estrictamente de razonabilidad; sin embargo, no encuentro en la Constitución Federal ninguna limitación en este punto a la libertad configurativa de la legislatura de Chihuahua para este propósito. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro ¿Alguien más, señores Ministros? Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Mencioné que estaba en contra del test, pero no mencioné por qué razón, de alguna manera comparto el sentido del proyecto.

Lo comparto porque –para mí– hay una libre configuración normativa que depende del entorno político, económico, social, cultural que –en un momento dado– tiene el Congreso para poder legislar de determinada manera, y es lo que tiene que tomar en consideración para poder así legislar.

Ahora, es verdad que –al final de cuentas– la libertad legislativa no es irrestricta, eso lo hemos mencionado en muchísimas ocasiones pero, en ese caso, se tendría que señalar –precisamente– a qué artículo de la Constitución es al que –en un momento dado– está violentando, y por qué razón está yendo

más allá la libertad configurativa de algo que resulta contrario a la Constitución.

Por otra parte, me parece interesante la motivación que señala la Ministra Piña, aunque tratándose de un acto legislativo, pues sabemos que la fundamentación y motivación es tener la facultad respectiva y legislar sobre un acto que amerite ser regulado; entonces, sobre esa base, estoy —obligada por la mayoría— por lo establecido en el sentido del proyecto, pero me apartaría de consideraciones, a reserva de saber qué es lo que acepta el señor Ministro ponente. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Desde luego, entiendo las distintas posiciones que se generan en torno a la libertad configurativa, participo —siempre lo he hecho— de la opinión en el sentido de que la libertad configurativa, si bien da este margen para que las legislaturas de los Estados —en función de una serie de principios— adopten —a su mejor entender— cada una de las disposiciones sobre las cuales discuten y aprueban como representantes de la población que los eligió, también creo —como lo ha sostenido esta Suprema Corte— que hay ciertas limitaciones en la propia libertad configurativa que se desprenden, no de textos expresos, —si estos lo fueran así, no habría esta libertad configurativa— sino de reglas generales que la propia Constitución Federal y, en ocasiones, las Constituciones de los Estados —ejercicio que no corresponde necesariamente a la controversia constitucional— marcan en esta libre configuración.

Si bien pudiera parecer entonces una contradicción hablar de una libertad de configuración y, por otro lado, de un examen de razonabilidad, en tanto si la libertad es tal, no tiene ninguna limitación; lo cierto es que esta interpretación ha cedido ante la posibilidad de entender que hay determinadas cuestiones que pudieran —bajo el argumento de libertad de configuración— trastornar otros principios inmersos en la normatividad constitucional, como lo podrían ser apropiarse de un cargo por toda la vida, lo cual generara una afectación a otras libertades.

Y es que el proyecto asume el estudio de tales circunstancias, pues es motivo de argumento específico en contra, esto es, razón de invalidez por quien promovió la controversia constitucional, el Poder Judicial del Estado argumenta que “El plazo de cinco años en el cargo de Magistrado que se prevé en el numeral 44 reformado de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para estar en posibilidad de acceder a la Presidencia, —expresa— no cumple con los parámetros de razonabilidad y objetividad necesarios y transgrede el derecho de igual acceso a cargos públicos, al no señalar el motivo por el cual se consideró esa temporalidad como idónea. —Y abunda— La exposición de motivos de la reforma legal en cuestión, carece de la motivación suficiente para justificar el plazo de cinco años, en virtud de que no pueden advertirse cuáles son las causas por las que se optó por fijar ese período, pues si bien es cierto que se hace referencia a la experiencia, es ambigua en determinar y precisar sobre qué parámetros fue determinada esa ‘experiencia’, es decir, no precisa por qué el Magistrado que tenga ejerciendo dicha función por un

mínimo cinco años se encuentra más cualificado respecto de otro con una duración menor en el puesto.”

Esto es, hay un agravio expreso al cual, por el principio de exhaustividad, esta controversia constitucional asumió la responsabilidad entonces de contestarlo, bajo la justificación que hace el propio proyecto, en tanto las razones —como bien fueron expresadas por la señora Ministra Piña Hernández— subyacen de la propia iniciativa y la obligación que —de alguna manera— se exigiría para quien encabece los esfuerzos administrativos y jurisdiccionales del Tribunal Superior, esté siempre completado con el tiempo necesario para poder entender su compleja problemática y, en ese sentido, la representación popular considera que es conveniente se tenga este atributo.

Es por ello que el proyecto asume la responsabilidad de contestar todos estos argumentos bajo los temas de razonabilidad y proporcionalidad, para concluir que esto se ajusta a una realidad legislativa y a una realidad histórica y, bajo esa perspectiva, es que, se propone, esto es, se prefirió contestar el argumento, considerando el permiso que se ha entregado mediante la jurisprudencia de esta Suprema Corte, de que la libertad de configuración no es omnímoda ni arbitraria, sino siempre sujeta a medidas de razonabilidad y proporcionalidad, las cuales, en el caso concreto, se cumplen desestimando los argumentos que, sobre el particular, expresan los legitimados en esta controversia y, a su vez, desmerece el argumento de que la iniciativa no es clara; por el contrario, la reconoce como bastante clara y congruente con sus fines.

Por ello, señor Presidente, señoras y señores Ministros, expreso estar convencido de las razones del proyecto, aun entendiendo las argumentaciones que se hicieron en función de los exámenes de proporcionalidad y razonabilidad que se emprenden en ello. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Nada más para aclarar mi participación. Es cierto –como lo dijo el Ministro Medina Mora–: el que sea pertinente una medida no necesariamente va a implicar su constitucionalidad, pero aquí lo que estoy sosteniendo es un examen de la norma misma, de la regla que se estableció.

En ese sentido, existiendo la libertad configurativa del legislador, el siguiente paso es ver si la medida es proporcional y racional; por lo tanto, si es razonable y proporcional, pues no va a ser inconstitucional. De ahí mi estudio de la exposición de motivos del por qué se estableció ese término, cuál es la finalidad que se persigue. Es la autonomía e independencia del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, la elección de un presidente con experiencia y antigüedad en la función jurisdiccional, que esto lógicamente va a redundar en la excelencia del propio funcionamiento del órgano colegiado y, en ese sentido, si es proporcional y si es razonable, ¿es inconstitucional como lo es el concepto de invalidez que hizo valer la parte actora?, por eso sostengo que es constitucional la norma. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Muy brevemente. He escuchado con mucha atención las argumentaciones porque venía con muchas dudas en relación a la constitucionalidad de este precepto, en alguna medida por lo que dijo el Ministro Zaldívar; pero ahora me convenzo de un punto a raíz de oír. Efectivamente, los Estados tienen libertad de configuración y no hay duda, no hay ningún límite constitucional, me refiero a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tampoco en la Constitución del Estado que señale una norma que regule este aspecto; consecuentemente, queda a configuración del Congreso local determinar este plazo que están estableciendo como nuevo; sin embargo, hay un aspecto que sigue siendo muy preocupante para mí, porque podría aplicarse si lo validamos en muchos otros Estados, y es que esto aplica de inmediato, consecuentemente, a magistrados que ya están en el ejercicio del cargo, que puedan tener –inclusive– cuatro años y medio, y más como se hizo en este caso, en donde se dio un plazo perentorio para designar al nuevo presidente, se les deje sin la posibilidad de llegar a serlo, pueden ser magistrados porque la propia legislación lo establece, que lleguen a ser magistrados con un período que no alcance a los quince años de plazo, porque hay norma expresa que dice que en esos casos podrán aspirar a la jubilación; y en el régimen transitorio no se estableció —digamos— ningún espacio para que entrara en vigor esta norma, salvando los derechos que podrían tener los magistrados de aspirar a ser presidente; consecuentemente, votaré también en contra del proyecto y desarrollaré estos argumentos, –en su caso, porque veo que hay

una mayoría clara a favor— que doy brevemente, en un voto. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. ¿Alguien más, señores Ministros? ¿No hay más observaciones? También tenía dudas en este aspecto, pero creo que la norma abona al conocimiento del tribunal para poder presidirlo y no está impidiendo el trabajo y la elección, siempre y cuando se cumpla con un requisito que —finalmente— ayuda a la experiencia y al conocimiento del órgano, y no existe —como ya se ha dicho— ninguna limitación expresamente establecida en la Constitución que lo impida.

De tal manera que creo que es un requisito útil, pero también me queda —y quiero señalarlo expresamente— la preocupación de que esto no quiere decir que sea la mejor práctica que se deba aplicar a todos los demás tribunales de la República; me parece que es una buena práctica y que se puede haber establecido en esta legislación de Chihuahua sin ningún obstáculo constitucional, pero tampoco pensar que así debería ser en todos los tribunales necesariamente. En ese sentido, votaré con el proyecto y, en su caso, formularía alguna observación a modo de voto concurrente.

¿No hay más observaciones? Tomemos, entonces, la votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto, apartándome de varias consideraciones y anunciando un voto aclaratorio.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Como había mencionado, obligada por la mayoría, voto con el fondo, de acuerdo con el sentido del proyecto, apartándome de consideraciones.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra, y anuncio voto particular.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Obligado por la mayoría, voto a favor del proyecto, separándome de consideraciones, y solamente con el análisis de la posible invasión a la esfera de competencias del Poder Judicial por parte del Legislativo del Estado.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: También, obligada por la mayoría, estaría con el sentido del proyecto, apartándome de algunas consideraciones.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Estoy a favor del sentido, con consideraciones distintas y, entendiendo muy bien lo que plantean el Ministro Zaldívar y el Ministro Franco, me parece que esa tutela de derechos no es necesariamente el objeto de este medio de control constitucional; igual es un tema que se puede abordar en los efectos en función de la afectación concreta pero, me parece que, de suyo, no hay una afectación a cláusula federal y, por consecuencia, estoy con el sentido del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto y con sus consideraciones, excepto con la parte del test de proporcionalidad y razonabilidad.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto, y formularía un voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor del sentido del proyecto, consistente en reconocer la validez del artículo 44 impugnado; con voto en contra de algunas consideraciones del señor Ministro Cossío Díaz, quien anuncia voto aclaratorio; voto en contra de consideraciones y, obligada por la mayoría, la señora Ministra Luna Ramos; el señor Ministro Pardo Rebolledo, también obligado por la mayoría, vota en contra de consideraciones; igual la señora Ministra Piña Hernández; el señor Ministro Medina Mora, en contra de consideraciones, incluso por consideraciones adicionales; el señor Ministro Laynez Potisek, también en contra de las consideraciones relativas al test de proporcionalidad; el señor Ministro Presidente Aguilar Morales, anuncia voto concurrente; y voto en contra de los señores Ministros Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea, quien anuncia voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Me quiero apartar expresamente del test de proporcionalidad, y creo que varios de nosotros lo vamos a hacer, no voy a iniciar una discusión como la de hace quince días sobre quién está obligado a qué cosa, porque ya vimos las consecuencias de andar planteando estas ideas, pero me quiero apartar expresamente de eso para que no se considere y, en su caso, no sume a la mayoría para que quede como una condición obligatoria, sin ánimo de polemizar, más que de aclarar mi voto concurrente. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Cossío.

QUEDA, ENTONCES, APROBADA EN ESTA PARTE TANTO LA DETERMINACIÓN DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO Y DEL ARTÍCULO 44 EN SU CONSTITUCIONALIDAD.

Pasamos al capítulo de efectos. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Como se ha venido evidenciando, el tema de improcedencia permeó hasta la circunstancia misma de fondo; tal es la razón que explica justificadamente por qué en determinado modo, –la señora Ministra Luna, a quien quizá con los efectos pudiera sumar a la mayoría– nos diera la oportunidad de entender que estos deben considerarse dentro de la más estricta lógica de lo que se acaba de resolver.

El proyecto, en el capítulo de efectos, simplemente dice que se invalida esta norma y que surtirá –precisamente– esos efectos a la fecha de su notificación.

Insisto, en que como hemos evidenciado el tema de la improcedencia, cesación de efectos o posibilidad de que estos realmente existan, fue motivo de controversia desde su propia votación, y lo que finalmente fue aprobado es –precisamente– el texto en el que se contiene el apunte sobre el tipo de efectos que conlleva una resolución de esta naturaleza.

Así es que en la hoja 42, se dice como explicación contra el argumento de improcedencia que “las autoridades demandadas sostienen que el juicio de controversia es improcedente porque al

haberse elegido al Presidente del Tribunal conforme al artículo antes citado, cesaron los efectos de la norma impugnada, sin embargo, –dice, lo ya aprobado– debe desestimarse tal afirmación porque con independencia de que se haya realizado o no la designación del nuevo Presidente conforme al precepto transitorio en comento, lo cierto es que su contenido fue controvertido por la parte atora y constituye parte del estudio medular del fondo del asunto, además de que sus efectos no cesaron por el hecho de que se haya elegido a un nuevo Presidente, ya que precisamente esos efectos y otros, son los que motivaron la promoción de la controversia constitucional”.

Me explico: al entrar en vigor el decreto correspondiente, haré entonces –por lo menos aquí– la dinámica en cuanto a las fechas de lo anterior: iniciativa –tres de noviembre de dos mil dieciséis–, aprobación –diez de noviembre de dos mil dieciséis–, publicación –once de noviembre de dos mil dieciséis–, entrada en vigor –el mismo día, once de noviembre de dos mil dieciséis–; esto es, lo que hace en tiempos, –por lo que ve al transitorio declarado inválido, el segundo en lo concreto– pudiéramos establecer sobre otra línea paralela a la de la iniciativa, que el anterior presidente del tribunal fue designado, como tal, el ocho de diciembre de dos mil quince al cuatro de octubre de dos mil diecisiete –esto consta en la foja 18 del expediente;– sin embargo, cesó en sus funciones el día en que entró en vigor el decreto cuestionado, es decir, el once de noviembre de dos mil dieciséis, no concluyó su término –cuatro de octubre de dos mil diecisiete era la fecha prevenida para tal efecto–.

Con motivo del cumplimiento del transitorio, –hoy invalidado– tomó el cargo el magistrado decano, hubo elección, y en ella, él resultó nombrado con tal cargo del doce de noviembre de dos mil dieciséis al once de noviembre de dos mil diecinueve –foja 344 del expediente–. Esta es la razón por la que ahora ejerce el cargo de presidente; esto es, el fundamento legal que le dio esta atribución es el segundo transitorio impugnado, esta es la razón que subyace en la explicación de por qué los efectos no han cesado; bien lo dijo la señora Ministra Luna Ramos, el anterior presidente cesó en su cargo por virtud de la entrada en vigor del decreto, y a considerar la fecha en que culminaría naturalmente su período, éste ya no podría restablecerse, salvo que el Pleno ordene otra cosa, pues hubiere de haber cumplido el cuatro de octubre de dos mil diecisiete, y hoy claramente es fecha posterior a ella.

Sin embargo, los restantes efectos del transitorio subsisten pues, a propósito de su lineal cumplimiento, dejó de ser presidente, se convocó a que fuera electo provisionalmente el decano, éste, a su vez, convocó a elección y resultó nombrado presidente por un período que todavía abarca esta fecha.

Si se declara inválido el fundamento con el que hoy ejerce el cargo, es evidente que ese no puede servir para considerar que ejerce el cargo, de acuerdo a la legislación, pues el sustento para tal efecto y la manera en que se llegó ahí es ahora motivo de la invalidez que ha declarado este Tribunal.

Evidentemente, –como lo sostiene el proyecto– en el caso no se trata de cuestionar –de ninguna manera– la figura del actual presidente, pues esto no es función de la controversia

constitucional, ni el Constituyente pensó en ella para tales efectos, simple y sencillamente lo que aquí se realizó fue el examen de la norma fundante para esta determinada decisión, y ésta ya no existe.

Bajo esa perspectiva, corresponderá al hoy Tribunal Superior de Justicia decidir si, con base a la nueva norma, debe o no convocar a la elección del presidente y establecer el proceso correspondiente en términos de su Constitución y su ley, entendiendo que también la Constitución habrá de ser motivo de un pronunciamiento por este Alto Tribunal, y el método ya determinado por la ley para elegir a su presidente.

Hoy lo único que quiero decir es que, obedeciendo a la lógica de las resoluciones, si el fundamento legal con el que se ocupa el cargo ya no existe, entiendo por qué el propio proyecto establece que los efectos no habían cesado, y no habían cesado más allá de que el presidente anterior ya no pueda ocupar el cargo; lo cierto es que, a partir de ello, es demostrada la violación a la autonomía que –como aquí bien se dijo– no es la decisoria, sino la de organización; esto se traduce en una circunstancia concreta en la cual puede recaer el efecto de esta decisión.

Concatenando uno y otro argumento, si bien no se dice más en el capítulo de efectos, lo cierto es que la explicación, cuando se habló de la improcedencia por cesación de efectos, la trata –precisamente– en ello, desaparecer las consecuencias derivadas de un artículo que hoy es declarado inválido, y la única consecuencia derivada que hoy tenemos es una presidencia

ejercida a partir de un transitorio cumplido puntualmente. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Para continuar con este asunto, vamos primero a un breve receso y regresamos para seguir la discusión.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 12:50 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:25 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reanuda la sesión. No sé si el señor Ministro ponente tiene alguna aclaración que hacer, entiendo que sí.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Sí señor Ministro Presidente. En función de lo que expresé y dadas las intervenciones sobre tal aspecto, me parece que, si se declaró inválido el artículo segundo transitorio y sus consecuencias, fundamento legal en virtud del cual se accedió al cargo de Titular del Poder Judicial del Estado, los efectos se concretarían agregados al párrafo correspondiente de la hoja 62 que, una vez notificado este fallo, en tanto que no tiene efecto retroactivos, cesará en su función el titular.

Hecho lo cual, en términos de la propia normatividad que rige al tribunal, se procederá a elegir a quien corresponda.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Estoy de acuerdo, señor Presidente, y quisiera decir esta cuestión.

En la página 5 del proyecto hay un primer acto de aplicación para la elección del presidente; y este acto de aplicación, como se dice la página 6: “fue efectuado en sesiones de cinco de enero y ocho de diciembre de dos mil dieciséis”, y tiene una duración clara; después, termina el período de este presidente, y hay una segunda designación, que es la del señor Jiménez Castro, que se realizó el día doce de noviembre de dos mil dieciséis para terminar hasta el cuatro de octubre de dos mil diecinueve, conforme está esto determinado.

Entiendo que, en esta segunda decisión también se aplicó el artículo segundo transitorio, como consecuencia de eso podemos generar efectos, es más, debemos generar efectos a partir de la condición de invalidez, de esos casos.

Lo que me parece, –y en esto es en lo que coincido– es que el presidente designado con este artículo inválido debe cesar en sus funciones a partir de la notificación y de las formas, –aquí sí son muy convencionales, no encuentro nada extraordinario en este proceso– para que el señor magistrado cese en el ejercicio de sus funciones, se haga un nuevo nombramiento, y me parece muy importante que se aclare –está puesto en alguna parte del proyecto, pero ya en la parte de efectos–, que debe permanecer la validez de los actos que fueron realizados, porque no vamos generar ni efectos retroactivos ni vamos a desordenar ahí estas cuestiones; y creo que existe la posibilidad de una libertad para los señores magistrados integrantes del tribunal de proceder, en términos de su normatividad, menos –desde luego– la que se

declaró inválida, a la designación de quien vaya a presidir este órgano.

Tratando de hacer la síntesis de lo que acaba de decir el Ministro Pérez Dayán, estoy de acuerdo con la propuesta, si es que la entendí cabalmente. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. De conformidad con lo que voté y con la visión que tengo de este asunto, tendría que apartarme de los efectos porque –para mí– tendrían que ser más amplios; sin embargo, me parece que, en este caso, debo estar obligado por el criterio mayoritario que fue votado; de tal suerte que votaré con los efectos, con reserva de mi criterio y –más que nada– para tratar de conjuntar mi voto a una decisión lo más amplia posible.

Me parece que, en la lógica de lo que se votó, la propuesta que nos hace el Ministro Pérez Dayán es plausible y es adecuada y, consecuentemente, con las reservas anunciadas votaré a favor de la propuesta. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente. Si es tan amable el secretario de tomar nota de que voto con la misma reserva y por las mismas razones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome nota la Secretaría, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Quién más? Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Yo, incluso tengo encorchetado mi voto –les recuerdo– respecto de la constitucionalidad del artículo.

Se me hace un poco complicado ¿cuál es el artículo segundo transitorio, qué es lo que dice? “El período del actual Presidente concluye al entrar en vigor el presente Decreto”, esta es la parte del transitorio que les agravia, porque los conceptos de invalidez están diciendo que el actual decreto —en esta parte— modifica los acuerdos tomados por el Pleno con la finalidad de destituir a su presidente, con lo cual, se deja sin efectos el artículo 109, fracción V, de la Constitución local, que establece que corresponde al Pleno del Tribunal nombrar al presidente mediante mayoría calificada de las dos terceras partes; y que, si es facultad del Pleno del Tribunal Superior de Justicia nombrar a su presidente, no puede válida y constitucionalmente, a través de un acto formal y materialmente legislativo, dejar sin efectos una determinación que corresponde de manera exclusiva al Pleno del Tribunal. Estos son los motivos de los conceptos de invalidez que aducen para combatir este artículo; o sea, el problema no es que se haya designado a un nuevo presidente, que haya entrado el decano, que se nombre a otro; el problema fue que se quitó al presidente anterior, esa fue la razón que se consideró para interponer esta controversia constitucional. ¿Qué es lo que concluyó el proyecto? Que, efectivamente, esto estaba —de alguna manera— invadiendo el Legislativo ciertas facultades que no le corresponden, que son

facultades exclusivamente del Pleno del Tribunal nombrar a su presidente. Esta es nuestra litis respecto de este asunto, no el nombramiento de uno nuevo ni nada, lo que les dolió realmente fue el que se quitara al presidente anterior, y las razones por las que se declara la invalidez son esas, porque se considera que hay una intromisión del Poder Legislativo en algo que corresponde de manera efectiva al Poder Judicial.

Y esto es para reflexión después de la muerte porque esto quedó votado con la mayoría; decía: aquí hay un problema de cesación de efectos, porque al presidente se aplicó el artículo —está bien— eso se puede desaplicar, no hay mayor problema; pero el período para el cual había sido elegido el presidente expiró el año pasado. Entonces, ahora se dice: el efecto que se propone es que, habiendo dejado sin efectos el artículo segundo transitorio, queda prácticamente sin efectos que se haya destituido al otro presidente, pero tampoco se le puede restituir porque entonces le estamos dando un efecto retroactivo a la sentencia que no podemos, de acuerdo a lo que se establece en la propia Ley Reglamentaria. Entonces, no se le está diciendo que es para el efecto de que se reponga al presidente que —en un momento dado— salió, sino para que deje de ser presidente quien fue nombrado —cuando ese no fue el agravio— y, en todo caso, el Pleno decida, a partir de la notificación, quién debe ser su presidente; ni siquiera es reponer al otro, es simplemente que decidan de manera libre, como debe de ser en todo caso, quién es el que debe presidir.

Entonces, me parece que el efecto está totalmente desligado del propósito de la controversia y de la razón por la que se declara la

inconstitucionalidad, con un efecto totalmente distinto; o sea, el segundo transitorio es inconstitucional, en la medida en que el Legislativo invade facultades que no le corresponden, porque se mete a decir que concluya el plazo para el que fue nombrado un presidente. Esto no se puede reponer porque es darle efectos retroactivos; pero como el otro presidente se nombró con base en este mismo artículo, entonces, que se quede sin efectos y que se nombre a uno nuevo. Esto, desde luego, puede resultar correcto en cuanto a que se nombre a uno nuevo, de acuerdo a lo que la mayoría elija, porque es su decisión, porque es un órgano colegiado que tiene la libertad de decidir, pero ¿el efecto en qué momento se liga con la razón de la declaración de invalidez, que fue la destitución del anterior? No se puede porque hay una cuestión de retroactividad que nos lo impide.

En mi opinión, —y sé que estas son reflexiones que son imposibles de reparar— sucede que no era una norma de carácter general, era una norma individualizada, en la medida en que destituía a alguien, y —en mi opinión— se debía de haber concedido la suspensión solicitada. En todo caso, hubiera continuado en el ejercicio del cargo y se hubiera terminado el cargo, como sucedió antes de que se resolviera, pues se hubiera sobreseído por cesación de efectos; como —de todas maneras— me parece que debió hacerse por haber concluido el cargo. Me parece que hay una desvinculación muy grande; sin embargo, la declaración de inconstitucionalidad del artículo segundo y el nombramiento de un nuevo presidente a partir de él, puede quedar sin efectos; ahí no le veo mayor problema, el problema es que la razón de ser de la controversia y la razón de ser de la declaratoria de

inconstitucionalidad, no se está cumpliendo, porque no le podemos dar efectos retroactivos.

Entonces, –como dije– no había señalado en un principio si iba a estar o no por la constitucionalidad; efectivamente, me parece que hubo una intromisión, obligada por la mayoría en cuanto a la procedencia del juicio, que creo que no debería de ser tal pero, obligada por la mayoría, estoy por la inconstitucionalidad del artículo, por la intromisión del Legislativo en las funciones del Legislativo, y haré voto concurrente, apartándome de las razones que se dan por lo que hace a los efectos, porque me parece que no se compadecen de las razones que motivan la declaración de inconstitucionalidad del artículo correspondiente; desde luego, más con otra situación, porque tampoco es motivo de efecto retroactivo para restituir al presidente anterior.

Entonces, estaré por la inconstitucionalidad del artículo, apartándome de los efectos. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. ¿Alguien más, señores Ministros? ¿No hay más observaciones? Nada más sugiero al señor Ministro que pudiera prescindirse del segundo párrafo del considerando de efectos, porque no es una cuestión que se pronuncie ningún efecto, simplemente es el reconocimiento de validez del artículo 44, que –finalmente– está en el considerando y en el resolutivo correspondiente.

¿No hay alguna otra participación? Vamos a tomar la votación entonces, y le pediría a la señora Ministra Luna, en relación con la votación que había dejado encorchetada.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Estoy por la inconstitucionalidad, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por favor. Entonces, con ese voto de la señora Ministra, ¿puede –por favor– adicionarlo a la votación anterior?, y señale entonces cómo quedó.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Es unanimidad de once votos por la invalidez del artículo segundo transitorio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Y ahora tome la votación respecto de los efectos. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Nada más, brevemente, para precisar lo que voy a votar. El efecto va a ser lo que señaló el Ministro Pérez Dayán, adicionado con lo que señaló el Ministro Cossío, ¿en esos términos van a quedar los efectos?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Si este Tribunal Pleno considera –lo cual veo posible– que se deje claro que los actos jurídicos que se generaron en torno a esta circunstancia no se ven afectados de validez alguna, es correcto precisarlo; no quisiera con ello contribuir a una confusión respecto de actos concretos, la no retroactividad –precisamente– supone eso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Estoy totalmente de acuerdo con el señor Ministro ponente pero, en este caso concreto, sería muy útil y conveniente explicitarlo, ya entendemos que la no retroactividad tiene esa consecuencia, pero si lo explicitamos, mejor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Efectivamente, creo que esto contribuye a la claridad y, entonces, se diría: sin que ello afecte la validez de los actos jurídicos generados en razón de los actos del propio tribunal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. ¿Alguien quiere hacer un comentario al respecto, señores Ministros? Vamos a tomar la votación entonces.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No había votado la inconstitucionalidad del artículo, estaré por la inconstitucionalidad, obligada por la mayoría que estimó que era procedente y, por lo que hace a los efectos, no tengo inconveniente en que, dejando sin efectos el artículo segundo transitorio, quede sin efectos el nombramiento del actual presidente –no tengo ningún inconveniente– y que se vote un nuevo presidente; sin embargo,

necesito hacer un voto concurrente porque estos efectos no se compadecen realmente de las razones de declaración de inconstitucionalidad, y haría un voto concurrente en ese sentido.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, con la reserva que expresé al señalar mi posicionamiento.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: También estoy con el proyecto, con la reserva que hice valer en mi intervención y que, resumiendo, voto en este sentido, vinculado por las votaciones mayoritarias en los puntos anteriores, pero que –en mi opinión– los efectos deberían ser de mayor amplitud.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Obligado por la mayoría, a favor de los efectos propuestos.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta modificada de efectos de la declaración de invalidez del artículo segundo transitorio; la señora Ministra Luna Ramos anuncia voto concurrente; los señores Ministros Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea con reservas, y el señor Ministro Pardo Rebolledo precisa que lo realiza obligado por la mayoría.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señor Ministro Presidente, ¿puedo agregar con reservas también?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, por favor.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, cómo no, tome nota la Secretaría. Muy bien, con esto queda resuelto entonces. Lea los resolutivos, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REFORMADO MEDIANTE EL DECRETO LXV/RFLEY/0014/2016 I P.O., PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO, APARTADO II, DEL PRESENTE FALLO.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO DEL REFERIDO DECRETO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO, APARTADO I, DEL PRESENTE FALLO; PARA EL EFECTO DE QUE, A PARTIR DEL SURTIMIENTO DE EFECTOS DE ESTA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ, EL ACTUAL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA CESE EN EL DESEMPEÑO DE ESE CARGO, Y EL

PLENO DE ESE TRIBUNAL ELIJA A QUIEN LEGALMENTE CORRESPONDA.

CUARTO. LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DECRETADA EN ESTE FALLO SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL CONSIDERANDO OCTAVO DEL PRESENTE FALLO.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Perdón, señor Ministro Presidente, dos cuestiones.

Primero, no valdría la pena también ordenar la notificación al Tribunal Superior para efecto de lo que ellos tienen que hacer, ya que en cuanto se notifique dejará de tener presidente en funciones el Tribunal y creo que sería bueno que se les notificara; y segundo, reiterar –para efectos del acta– el voto particular que había anunciado previamente. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Me parece que sería de mayor claridad y precisión para el tribunal poder cumplir con los efectos que se han señalado. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Me parece puesto en razón de que se notifique de manera directa al tribunal porque tiene que realizar actos concretos, y también –quizás– valdría la pena señalar que los

actos realizados durante la vigencia de la Presidencia del Tribunal en este tiempo que se actuó conforme al transitorio no pierden valor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, lo sugirió el señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¿Si lo señalaron? Está bien, perfecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Muy bien, ajustamos, entonces, el cuarto resolutivo para que la declaración de invalidez, incluso, quede sujeta a que surta efectos a partir de que se notifiquen estos resolutivos tanto al Congreso como al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y el cumplimiento de los efectos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Así es, en el cuarto resolutivo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. ¿Están de acuerdo entonces, ahora, con los resolutivos modificados? ¿En votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS.

Y, CON ELLO, QUEDA RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 150/2016.

Como el siguiente asunto también toca temas parecidos a éstos, implicará un análisis muy extenso de las consideraciones expuestas; sugiero que levantemos la sesión para iniciar el estudio el próximo jueves, en la sesión pública ordinaria de este Tribunal, para la cual los convoco desde este momento, y voy a levantar la sesión. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:45 HORAS)